



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2019-00552-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado por el despacho en auto del 06 de septiembre de 2021, sería del caso tener por notificados a los demandados, sin embargo, se observa que en los documentos enviados en el mensaje de datos dirigido a los demandados no se incluyó la copia del auto del 14 de febrero de 2020, por el cual se corrigió el auto que libró mandamiento de pago y, el cual se ordenó notificar junto con aquél.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

De otro lado, en atención al escrito allegado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, quien ha venido actuando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (subrogatario), de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

081  
LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb479dcd5da4ac8ebb1a80837b39436faead2398f24b9a09916d396e653ba071**

Documento generado en 13/05/2022 11:29:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**